



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas de los aprovechamientos de leñas y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1912 a 1913

- 1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncian en el *Boletín Oficial* de la provincia.
- 2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el *Boletín Oficial* de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.
- 3.ª La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito. Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.
- 4.ª A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura declarará abierta la licitación durante media hora.
- 5.ª Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.
- 6.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.
- 7.ª Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, le constar toda la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta, deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de puntor próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.
- 8.ª En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución

del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

- 9.ª Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada, como se ha dicho, en la condición 7.ª
- 10.ª El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.ª Inspección, quien acordará lo procedente.
- 11.ª Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.
- 12.ª Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.
- 13.ª Para obtener esta licencia son condiciones precisas:
 - 1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asiste, etc.
 - 2.ª Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.
 - 3.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.
 - 4.ª Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de

condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento,

obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórroga para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

24. Cuando en los estados del plan no se consignó lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

25. Antes de comenzar el aprovechamiento, se entregará al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento en una zona de 200 metros alrededor, levantándose a la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y verdades que se observen en el terreno entregado, y poniéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

26. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

27. Cuando las leñas provengan de árboles, los constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho, y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

28. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

29. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

30. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen por la caída de los árboles.

31. Serán reputables como fraudulentos al reconocerse el reconocimiento final del aprovechamiento los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

32. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos, en las linderas limítrofes, los límites del tronzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matarrasas comprendidas dentro de aquellos límites.

33. En el caso a que se refiere la condición anterior la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un metro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

34. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

35. En el caso de corta a matarrasa se rozará el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

36. Si el aprovechamiento de leñas se conceda

para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquílicas y ramas chuponas, y en su consecuencia no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permifiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

37. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

38. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

39. El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán, al hacer la entrega del aprovechamiento, los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

40. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

41. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del plan.

42. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevisos ocasionen.

43. Terminado el plazo del aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquílico.

44. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario

del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

45. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

46. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones de algún modo, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

47. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de este en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

48. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza 26 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.— Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos forestales en los montes de este Distrito por la ejecución de las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final de las mismas, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Cuantía		CANTIDADES A SATISFACER POR LOS REMATANTES			TOTAL — Pesetas.
			del aprovechamiento.	Tasación del aprovechamiento.	Por el señalamiento.	Por la entrega.	Por el reconocimiento final.	
			Estéreos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Malanquilla	El Entredicho...	13	1.000	500	81	5	54	140
Tobed	Valdeolivo	78	400	400	55	4	36.67	95.67
Cosuenda	La Sierra	103	2.000	2.500	111	16.25	74	201.25
Herrera	El Pinar	25	800	550	75	8.75	50	133.75
Cubel	La Sierra	105	600	210	65	3.10	43.34	110.44
Fombuena	Dehesa Alta	109	1.000	500	81	5	54	140
Langa	Común o de Propios.	113	1.600	1.080	99	9.15	66	174.15

NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETIN; estas cantidades sufriran las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza 26 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.— Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de Julio de 1912, que han de suarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo ...	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabida aforada. — Hects.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi- ca- ción. Mets cúbicos.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES		
					Gruesas.	Ka- male					Valor — Ptas.	Mes.		Día	H.
Partido de Atea. Malanquilla....	13	El Entredicho....	5.º cuartel.....	50	»	1000	Encina y roble..	Por limpia.	1 Oct. a 31 marzo.	»	500	Septbre.	2	10	Se aprovecharán únicamente los pies cuya circunferencia en su base sea inferior a un decímetro y prohibiéndose en absoluto aprovechar de las demás matas ni aun las más delgadas ramillas.
Partido de Calatayud. Tobed.....	78	Valdeolivo.....	»	140	»	400	Encina y quejigo	A mata rasa	1 Oct. a 31 marzo.	»	400	Septbre.	6	11	Con sujeción a los vigentes pliegos de condiciones y los límites siguientes: N., 2.º cuartel; E., A cequia del Turrero y propiedades particulares; S. y O. propiedades particulares.
Partido de Cortiñena. Cosuenda.....	103	La Sierra (18 Cuartel, La Forguera).	»	30	400	1600	Encina y rebollo	A mata rasa	1 Oct. a 31 marzo.	»	2500	Septbre.	1	10	Se rozará bien el matorral raquíutico; los límites se consignarán en la licencia.
Herrera.....	25	El Pinar.....	Las Hoyas.....	20	300	500	Encina.....	»	Id.....	»	550	Id.	7	10	Se prohíbe en absoluto la corta de pino del que no se cortara ni la más delgada rama; los límites se consignarán en la licencia.
Partido de Daroca. Cubel.....	105	La Sierra.....	4.º cuartel.....	40	»	600	Encina y quejigo	A mata rasa	1 Oct. a 31 marzo.	»	210	Septbre.	2	11	Con sujeción al pliego de condiciones y los límites siguientes: N., término de Acered, S. y E. término de Atea y O. Cuartel 3.º
Fombuena.....	109	Dehesa Alta.....	1.º cuartel los Castillejos.	40	»	1000	Roble y encina..	A mata rasa	Id.....	»	500	Id.	3	11	Con sujeción al pliego de condiciones; los límites se consignarán en la licencia
Langa.....	113	De Propios.....	6.º cuartel.....	150	100	1500	Roble y encina..	A mata rasa	Id.....	»	1080	Id.	4	11	Con sujeción al pliego de condiciones; los límites se consignarán en la licencia.

Zaragoza 27 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de pastos y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1912 a 1913.

- 1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el *Boletín Oficial* de la provincia.
- 2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el *Boletín Oficial* de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.
- 3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito. Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.
- 4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura declarará abierta la licitación durante media hora.
- 5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.
- 6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.
- 7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta, deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.
- 8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieren para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.
- 9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesidad pública al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada, como se ha dicho en la condición 7.^a
- 10.^a El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.
- 11.^a Hasta que el remate sea aprobado por el señor

Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

- 12.^a Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual en el plazo de quince días contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.
- 13.^a Para obtener esta licencia son condiciones precisas:
 - 1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asiste, etc.
 - 2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.
 - 3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.
 - 4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.
 - 5.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.
- 14.^a En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.
- 15.^a Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:
 - 1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.
 - 2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.
 - 3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.
 - 4.^o Celebración de nueva subasta pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.
- 16.^a El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:
 - 1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.
 - 2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.
 - 3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, aveni-

das u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantir el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

24. Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrá entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

25. No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que hayan sufrido algún incendio desde el año 1905 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

26. Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate, pero

todo pastor que cuide ganado en el sitio de aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se haga constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

27. Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

28. Para cumplimentar lo prevenido en la condición 22, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

29. Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

30. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

31. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

32. Ni los ganados ni sus pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

33. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieron en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

34. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

35. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

36. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

37. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncian sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

38. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daño o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

39. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya re- puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13 si por esta clase de fian- za se hubiese optado y se hubiere invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las respon- sabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pu- dieran impedir la repoblación natural de la parte de monte en que se cometieron.

40. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las respon- sabilidades a que hubiere lugar por los daños consi- gnados en el acta o dará por terminado y bien ejecu- tado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza 26 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

Parcela	Superficie	Valor	Observaciones
1	100	1000	
2	200	2000	
3	300	3000	
4	400	4000	
5	500	5000	
6	600	6000	
7	700	7000	
8	800	8000	
9	900	9000	
10	1000	10000	
11	1100	11000	
12	1200	12000	
13	1300	13000	
14	1400	14000	
15	1500	15000	
16	1600	16000	
17	1700	17000	
18	1800	18000	
19	1900	19000	
20	2000	20000	
21	2100	21000	
22	2200	22000	
23	2300	23000	
24	2400	24000	
25	2500	25000	
26	2600	26000	
27	2700	27000	
28	2800	28000	
29	2900	29000	
30	3000	30000	
31	3100	31000	
32	3200	32000	
33	3300	33000	
34	3400	34000	
35	3500	35000	
36	3600	36000	
37	3700	37000	
38	3800	38000	
39	3900	39000	
40	4000	40000	
41	4100	41000	
42	4200	42000	
43	4300	43000	
44	4400	44000	
45	4500	45000	
46	4600	46000	
47	4700	47000	
48	4800	48000	
49	4900	49000	
50	5000	50000	

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos por la ejecución de las operaciones de entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

APROVECHAMIENTO DE PASTOS

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO		PLAZO DEL APROVECHAMIENTO	Hectáreas.	Cantidades a satisfacer por los rematantes.		
			Vacuno	Lanar.			Por la entrega. Pesetas.	Por el reconocimiento. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Aranda de Moncayo	La Sierra	7	»	1.500	»	800	875	7750	8620
Bordalba	La Dehesilla	9	»	600	»	355	600	3945	4480
Id.	El Reboilar	10	»	400	»	192	400	2388	2788
Campillo	De Abajo y Dehesa	11	»	1.500	»	1.585	1.400	9712	10787
Id.	De Arriba	12	»	1.600	»	1.600	1.680	9750	10965
Sisamón	Calzada o de Abajo	16	»	700	»	230	1.400	4050	5125
Moneva	Dehesa Bealar	26	»	250	»	200	250	2655	3365
Plenas	Trayuelas o Monte Nuevo	28	»	700	»	700	875	7259	8031
Valmadrid	El Bajo	29	»	150	»	300	190	4750	4940
Id.	Dehesa Boalar	30	»	400	»	2.500	500	120	125
Id.	Vedado Alto	31	»	1.500	»	1.160	1.500	8650	9775
Calceña	Piana del Rebollo y Valdelesinos	37	»	1.500	»	400	1.200	5750	6725
Talamantes	Dehesa Lobera y Morrales	58	»	500	»	600	4	6750	7150
Trasobares	Dehesa Privilegiada	61	»	800	»	500	720	665	6915
Belmonte	Alto y Bujo y Dehesa de la Concha	64	»	2.000	»	1.600	1.600	9750	10925
Calatayud	Sierra de Vicort	65	»	2.000	»	750	1.600	75	8675
Jarque	Dehesa del Sotillo y La Sierra	69	»	700	»	250	800	4250	4975
Paracuellos de la Ribera	Bianco y Carrascal	72	»	800	»	150	640	30	3605
Aguilón	Dehesa Boalar	20	»	500	»	200	400	3750	4150
Id.	Val de Herrera	22	»	500	»	170	400	33	37
Codos	La Covacha	99	»	500	»	700	400	7250	7650
Id.	Val de Montero	101	»	700	»	500	700	6250	69
Torraja de los Frailes	La Atalaya	125	»	500	»	700	700	7250	7550
Castejón de Valdejasa	Val de Castellar	140	»	300	»	300	300	3	3
Murillo de Gállego	Cuarto de la Corona	155	»	300	»	200	300	3	3
Id.	Dehesa Marina	157	»	300	»	200	300	3	3
Id.	Cuarto del Ciprés	156	»	600	»	800	450	7750	82
Orés	Valdearatas	164	»	650	»	300	650	4750	5302
Escatron	La Caballera	83	»	2.000	»	1.000	2.200	8250	9725
Pina	Sierra Farlet, partida Val de Romero	178	»	1.000	»	900	1.000	875	8875
Luesia	Fayadús	202	»	8.000	»	3.000	6.950	3362	10612
Id.	Iguarela y Artaso	203	»	600	»	90	300	3	23
Id.	Val	204	»	100	»	700	400	4	7250
Sádaba	Bardena Baja	216	»	3.000	»	350	3.000	1875	5250
Salvaterra	Belbún	218	»	300	»	260	250	250	4350
Id.	Huyerma	220	»	350	»	150	250	250	46
Id.	Moncín	221	»	400	»	200	400	4	3250
Sigüés	Pardina de Rienda	223	»	500	»	500	630	6250	6847
Ses	Valoscura	225	»	2.000	»	380	2.230	1490	3140
Uncastillo	Pardina de Baniés	228	»	1.300	»	90	1.100	925	2025
Id.	Picavido	229	»	1.500	»	180	1.200	975	4425
Id.	Sierra o Cubierta del Monte	230	»	5.000	»	1.300	4.000	2375	11375

Undiés de Lerda	Alto de Santa Cruz	231	»	400	»	140	400	4	2850
Los Fayos	Dehesa Baja	243	»	200	»	60	160	160	1560
Litago	Carrascal y Carrera de Tarazona	244	»	600	»	90	480	480	2480
Id.	Lujanar y Plana de las Majadillas	245	»	600	»	170	480	33	3780
Zuera	La Cuenca	261	»	900	»	1.000	900	8	8250
Id.	La Gazaperuela	263	»	700	»	900	700	650	8650
Id.	Monte Alto	264	»	4.000	»	3.000	4.000	2375	15625
Id.	La Palomera	265	»	400	»	300	400	4	4150
Id.	Los Rincones	266	»	900	»	900	900	8	8225
Id.	Vedado Alto del Horno	268	»	2.020	»	1.200	2.020	1385	10135

NOTA.— Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, se refieren a las tasaciones consignadas en el plan que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL. Estas cantidades sufrirán las alteraciones consiguientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza 26 de julio de 1912.— El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.— Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

AÑO FORESTAL DE 1912 A 1913

Estado de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de julio de 1912 que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES	
			total hectis	Aprovechada hectis	Lanar.....	Mayor.....	Vacuno.....		Tasa ción. Plas.	Mes. Día. Hora		
Partido de Ateca.												
Arsanda de Moncayo	7	La Sierra.....	800	800	1500	>	Anual.....	1000	Septbre.	1	10	El rematante permitirá la entrada en el monte a 180 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Berdalba.....	9	La Dehesilla.....	775	355	600	>	1 octubre a 3 mayo.....	600	Id.	4	11	Vedados para toda clase de ganados los tronzones 3, 4, 5, 6, 7 y el 8 después de la corta. El rematante permitirá la entrada de 90 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Idem.....	10	El Reboñar.....	192	192	400	>	Id.....	400	Id.	4	11½	>
Campillo.....	11	De Abajo y Dehesa.....	1585	1585	1500	>	Anual.....	1400	Id.	7	11	El ramatante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Idem.....	12	De Arriba.....	1600	1600	1600	>	Id.....	1680	Id.	7	11½	>
Sisamón.....	16	Calzada o de Abajo.....	230	230	1400	>	Id.....	1400	Id.	6	10	El rematante permitirá la entrada de 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Partido de Beichite.												
Moneva.....	26	Dehesa Boalar.....	127	127	700	>	1 octubre a 3 mayo.....	700	Septbre.	1	11	El rematante permitirá la entrada de 100 cabezas de ganado mayor y 100 vacuno de uso propio de los vecinos.
Plenas.....	28	Tarayuelas y Monte Nuevo.....	200	200	250	>	Id.....	250	Id.	2	11	El rematante permitirá la entrada de 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Valmadrid.....	29	El Bajo.....	700	700	700	>	Anual.....	875	Id.	5	10	>
Idem.....	30	Dehesa Boalar.....	300	300	150	>	Id.....	190	Id.	5	10½	El rematante permitirá la entrada de 50 cabezas de ganado mayor para uso propio de los vecinos.
Idem.....	31	Vedado Alto.....	2500	2500	400	>	Anual.....	500	Id.	5	11	>
Partido de Borja.												
Calceña.....	37	Plana del Reb.º y Valdetesinos.....	1161	1160	1500	>	1 octubre a 3 mayo.....	1500	Septbre.	1	10	Acotadas para toda clase de ganado las partidas Plana del Rebollo y Cañada de Valderrompel. El rematante permitirá la entrada de 150 cabezas de ganado mayor para uso propio de los vecinos.
Talamantes.....	58	Dehesa Lobera y Morrales.....	631	400	1500	>	Anual.....	1200	Id.	1	10	>
Trasobares.....	61	Dehesa Privilegiada.....	659	600	500	>	1 abril a 30 septiembre.....	400	Id.	2	11	El rematante permitirá la entrada de 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Partido de Calatayud.												
Belmonte.....	64	Alto y Bajo, etc.....	1210	500	800	>	1 octubre a 3 mayo.....	720	Septbre.	2	11	Vedados los tronzones 9, 10, 11, 12, 13 y el 14 después de cortado. El rematante permitirá la entrada a 100 reses lanaras de los vecinos.

Calatayud.....	65	Sierra de Vicort.....	1800	1600	2000	>	Anual.....	1600	Id.	1	11	>
Jarque.....	69	Dehesa del Sotillo, etc.....	750	750	2000	>	Id.....	1600	Id.	3	11	>
Paracuellos de la R.....	72	Blanco y Carrascal.....	570	570	700	>	Id.....	1500	Id.	4	11	>
Partido de Carriñena.												
Aguilón.....	20	Dehesa Boalar.....	250	250	800	>	Anual.....	800	Septbre.	3	11	El rematante permitirá la entrada de 190 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Idem.....	22	Valdeherra.....	300	150	800	>	1 octubre a 30 abril.....	640	Id.	3	11½	Acotado el cuartel de la corta reciente.
Codos.....	99	La Covacha.....	303	200	500	>	1 octubre a 3 mayo.....	400	Id.	1	10	Vedados para todo ganado los cuarteles 2 y 3. El rematante permitirá la entrada de 130 caballerías y 50 vacuno de uso propio de los vecinos.
Idem.....	101	Valdemontero.....	183	170	500	>	Id.....	400	Id.	1	11	Vedados para todo ganado los tallares menores de siete años.
Partido de Caspe.												
Escatrón.....	83	La Caballera.....	1200	1000	2200	>	1 octubre a 31 mayo.....	2200	Septbre.	3	11	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.
Partido de Daroca.												
Torralba de los F.....	125	La Atalaya.....	860	700	500	>	1 octubre a 3 mayo.....	400	Septbre.	1	10	Vedados los tronzones 9, 1, 2, y el 3 después de la corta. El rematante permitirá la entrada de 20 vacunos y 90 mayor de uso propio de los vecinos.
Partido de Egea.												
Castañón de Val.....	140	Val de Castellar.....	544	500	700	>	Anual.....	700	Septbre.	1	11	>
Murillo de Gállego.....	155	Cuarto de la Corona.....	770	700	300	>	1 octubre a 1 junio.....	300	Id.	1	10	>
Idem.....	157	Dehesa Marivera.....	260	200	300	>	Id.....	300	Id.	1	10½	>
Idem.....	156	Cuarto del Ciprés.....	1000	800	600	>	Id.....	450	Id.	1	11	>
Orés.....	164	Valdegratas.....	300	300	650	>	1 octubre a 31 mayo.....	650	Id.	2	10	Este aprovechamiento en la partida en que fué señalada la faja prohibitiva de corta en 8 de octubre de 1906. Esta faja comprende desde el Corral de la Villa a la punta Puignat y desde Valdearallias a los confines del monte de Luna. El ganado del pueblo de Orés respetará el pasto del terreno objeto de la subasta, que sólo tendrá derecho a utilizar el rematante.
Partido de Pina.												
Pina.....	178	Sierra Farlet, partida de Valderromero.....	900	900	1000	>	1 octubre a 3 mayo.....	1000	Septbre.	4	11	Este ganado no podrá pastar fuera de la partida Valderromero.
Partido de Sos.												
Luesia.....	202	Fayánas.....	4000	3000	8000	>	1 octubre a 30 abril y 1 julio a 30 septiembre.....	6950	Septbre.	1	10	>
Idem.....	203	Iguarela y Artasu.....	100	90	600	>	1 octubre a 31 dicbre.....	300	Id.	1	10½	>
Idem.....	204	Val.....	2000	700	>	100 Anual.....	400	Id.	1	11	11	El rematante respetará la entrada del ganado boyal.
Sádaba.....	216	Bardena Baja.....	400	350	3000	>	Id.....	3000	Id.	2	11	Acotadas desde 1.º de abril a 1.º de septiembre las Planas de Pinsoporo
Salvaterra.....	218	Verbum.....	330	260	300	>	Id.....	250	Id.	1	10	>
Idem.....	220	Hullerna.....	190	150	350	>	1 octubre a 30 junio.....	250	Id.	1	10½	>
Idem.....	221	Moncin.....	300	200	400	>	Anual.....	400	Id.	1	11	>

PUEBLOS	Número del catálogo.....	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	Tasa ción. — Ptas.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
			Total — hecets	Aprovechada — hecets	Lanar.....	Mayor.....	Vacuno.....			Mes.	Día	Hora	
Stigüés.....	223	Pardina de Rienda	592	500	500	»	»	1 octubre a 3 mayo ..	630	Septbre.	2	11	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.
Soe.....	225	Valoscura.....	400	380	2000	»	»	Id.....	2230	Id.	1	10	»
Uncastillo.....	228	Pardina de Baniés.....	110	90	1300	»	»	Id.....	1100	Id.	3	10	»
Idem.....	229	Picanido.....	200	180	1500	»	»	Annual.....	1200	Id.	3	10½	»
Idem.....	230	La Sierra, etc.....	2279	1300	5000	»	»	Id.....	4000	Id.	3	11	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal. Quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas y el de corta una vez efectuada ésta.
Udués de Lerda ..	231	Alto de Santa Cruz	165	140	400	»	»	1 octubre a 31 mayo ..	400	Id.	4	11	El rematante permitirá la entrada de ganado boyal.
Partido de Tarazona.													
Los Fayos	243	Dehesa Baja.....	61	60	200	»	»	Annual.....	160	Septbre.	1	10	»
Litago	244	Carrascal y Carrera de Tarsa-zona.....	174	90	600	»	»	Id.....	480	Id.	3	10	Vedados los tranzones cortados hace menos de seis años y el de corta una vez terminada ésta.
Idem.....	245	Lujanar, etc.....	182	170	600	»	»	Id.....	480	Id.	3	10½	Idem id. id.
Partido de Zaragoza.													
Zuera	261	La Cuenca	1400	1080	900	»	»	1 octubre a 3 mayo ..	900	Septbre.	1	10	»
Idem.....	263	La Gazaperuela.....	940	900	700	»	»	Id.....	700	Id.	1	10½	»
Idem.....	266	Los Rincones.....	1250	990	900	»	»	Id.....	900	Id.	1	11	»
Idem.....	264	Monte Alto	5000	3000	4000	»	»	Id.....	4000	Id.	1	11½	El rematante permitirá el pastoreo del ganado boyal.
Idem.....	265	La Palomera.....	200	200	400	»	»	Id.....	400	Id.	2	10	»
Idem.....	268	Vedado Alto del Horno.....	1400	1200	2020	»	»	Id.....	2020	Id.	2	10½	El rematante permitirá la entrada al pasto de 880 cabezas lanaras de Lecinena, desde 13 de diciembre de 1912 a 31 de marzo de 1913.

Zaragoza 27 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de piedra por subasta que se expresan a continuación en el plan general aprobado por Real orden de 4 de julio de 1912.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el *Boletín Oficial* de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieren para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada, como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno,

no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, y a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años será necesario proveerse anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan, será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso

como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. En caso de rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que motive ésta en caso de ejecución del aprovechamiento, y también cuando éste termine, quedará a beneficio del propietario del monte sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que se le señale, transcurrido el cual sin que hayan sido retirados quedarán también a beneficio del propietario del monte.

22. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

23. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

24. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

25. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

26. Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta firmada por todos los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al Sr. Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

27. Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones

del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue, una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se ponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

28. El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

30. La persona a que fuere adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado precedente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

31. Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

32. Antes de proceder a las labores de disfrute se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

33. Se dará a los hastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyan.

34. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

35. La pega de barrenos se anunciará por tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose con la debida anticipación situado en puntos convenientes vigías o guardas con bandoleras que impidan el paso por las zonas peligrosas.

36. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá retirarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva, a más de treinta metros del barreno que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

37. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos y hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos; demostrándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

38. Para evitar que los productos que se extraigan de las canteras del monte de Fayón puedan llegar al camino de Matarraña, se construirá a lo largo de éste un muro de mampostería en seco de la resistencia conveniente.

39. No podrán abandonarse las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las

aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente a juicio del Ingeniero encargado del monte.

40. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que además, de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

41. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

42. Cuando por cualquiera pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión del Ingeniero.

43. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

44. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un Médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

45. En el caso de que haya necesidad a trabajos de salvamentos de obreros los dirigirá, si llegare a tiempo, el Inspector encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

46. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

47. Todos los gastos que requieran los auxilios in-

mediatos que haya de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

48. Las operaciones de arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado anterior para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

49. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieron sin causante conocido, cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

50. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

51. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza 26 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.— Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

ESTADO de los aprovechamientos de piedra concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de julio de 1912 que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	N.º del catastro	Metros cuadrados	TASACION Pesetas.	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
					Mes.	Día.	Hora.	
Partido de Caspe. Fayón	Derecha del Ebro...	84	500	500	Sepbre.	1	11	Este aprovechamiento será de piedra caliza, en la partida Pinar de Lladons, en cantera abierta y durante el año forestal de 1912 a 1913.

Zaragoza 27 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de caza en el plan general aprobado por Real orden de 4 de julio de 1912.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el *Boletín Oficial* de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto; los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada, como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno,

no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años será necesario proveerse anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan, será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso

como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se le hará entrega de él por un funcionario de Montes, una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil si esto fuera posible, levantando acta de la operación, en la que se consignarán los daños que existen en el monte en el momento de la entrega, no pudiéndose utilizar la caza del monte sin cumplir este requisito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se repetirán anualmente este requisito y el expresado en la condición 30, no haciéndose la entrega del aprovechamiento para cada año y no pudiéndose utilizar entre tanto la caza hasta que hayan sido depuradas y satisfechas las responsabilidades que se deriven del acta de reconocimiento final correspondiente al año anterior.

24. Podrá el rematante autorizar para cazar en el monte a las personas que estime por conveniente, debiendo proveer a todos los cazadores de permisos escritos, que para tener la debida validez remitirá a las oficinas del Distrito forestal, donde serán visados; tomándose razón de ellos y devolviéndolos para su entrega a los interesados.

25. Los empleados de Montes, Guardia civil y guardas locales exigirán a los cazadores que en el monte encontrasen los expresados permisos, reputándose como fraudulento el aprovechamiento de caza que se verifique sin cumplir este requisito.

26. El rematante del aprovechamiento de caza podrá pedir, una vez que el aprovechamiento le haya sido adjudicado definitivamente, la declaración de vedado de caza del monte o montes a que se refiere el remate, siendo de su cuenta todos los gastos que la expresada declaración ocasiona.

27. Será obligatorio durante los meses de mayo a octubre el uso de tacos incombustibles, siendo responsables los cazadores de los incendios que por olvido de esta condición se ocasionen.

28. El rematante podrá nombrar, sufragándolos por su cuenta, guardas para la vigilancia de su derecho, sin perjuicio de las denuncias que los funcionarios del Ramo, Guardia civil y guardas locales se hallan obligados a presentar contra toda persona que cace sin la debida autorización, y para el nombramiento de dichos guardas se cumplirán las formalidades que la vigente sobre guardas jurados exige para el nombramiento de éstos, dando cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito de cuantas infracciones de la legislación de Montes observen, cumpliendo cuantas órdenes reciba de dicho Ingeniero Jefe relativas a guardería y policía del monte para el que fueron nombrados.

29. Queda prohibida en todo tiempo la caza de pájaros y aves insectívoras y se observarán con todo rigor cuantas condiciones exigen la vigente ley de Caza y reglamento para su aplicación, tanto respecto a épocas de veda y medios de caza como a todo lo demás que con este aprovechamiento se relacione.

30. Anualmente al terminar cada año forestal de los que la concesión comprenda y al terminar esta concesión, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

33. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones de algún modo, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

34. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya supuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiere invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas.

35. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza 26 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

ESTADO de los aprovechamientos de caza concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de julio de 1912, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	N.º del catastro	TASACIÓN Pesetas.	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
				Mes.	Día	Hora	
Partido de Ateca. Malanquilla ...	El Entredicho	13	500	Sepbre.	2	11	Se subasta por 5 años la caza de ambos montes bajo el tipo de 500 pesetas, o sea 100 anuales, debiéndose ingresar el 10 por 100 total el primer año y obtener la licencia cada uno de ellos.
	El Nábazo.	14					
Torrelapaja.	Sierra, Los Poyales, etc...	17	500	Id.	3	10	Idem.
Partido de Calatayud. Inogés.	Barderas, etc.....	68	250	Id.	5	11	Idem bajo el tipo de 250 pesetas, o sea 50 pesetas anuales y demás de la observación anterior.
Partido de Cariñena. Cosuenda ...	La Sierra	103	250	Id.	1	11	Idem.
	Montes Blancos ...	102					
Partido de Daroca. Villadoz.....	El Crespo, Rasillo, etc ...	132	250	Id.	5	11	Idem.

Zaragoza 27 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de leñas en los montes de este Distrito, durante el año forestal de 1912 a 1913.

- 1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.
- 2.ª El pueblo que, teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene, si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.
- 3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.
- 4.ª No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.
- 5.ª Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del plan.
- 6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la admi-

- nistración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.
- 7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.ª y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.
- 8.ª El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.
- 9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.
10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.
11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.
12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.
13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª, de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.
14. Serán reputados como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los to-

cones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a la tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón ú otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquítico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón ú otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consiguen en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquítico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª y, de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio

del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.ª si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contraviniere de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza 26 de julio de 1912. — El Ingeniero Jefe Rafael Ortiz de Solórzano. — Conforme: el Inspector, general, F. Salazar.

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de piedra concedidos para el año forestal de 1912 a 1913.

1.ª Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados de plan se determinen.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento: aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.ª No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega, conforme expresa la condición 6.ª, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 me-

tros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene la ley Municipal vigente.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 16, 17 y 18 y cuantas se refieren a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución de aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse el presente año forestal, cambiando en ellos la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 5.^a de los presentes tes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento

tantas veces repetida, y a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se fiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones

Zaragoza 26 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: El Inspector general, F. Salazar.

País	Nombre del Empleado	Grado	Salario Mensual	Salario Anual	Observaciones
Argentina
Brasil
Chile
Colombia
Costa Rica
Cuba
Ecuador
El Salvador
Guatemala
Haití
Honduras
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Puerto Rico
Venezuela

El presente boletín contiene los datos de los empleados extranjeros que se encuentran en el país...

Los datos fueron obtenidos de los registros de la Oficina de Migración y Extranjería...

Se informa que los salarios mencionados son los salarios mensuales...

Los datos corresponden al mes de...

ESTADO de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de Julio de 1912.

Table with columns: PUEBLOS, MONTES Y PARTIDAS, ESPECIES, CLASE DE LEÑAS (GRUESA, RAMAJE), PLAZOS, Tasación, OBSERVACIONES. Rows include locations like Alhama, Berdejo, Bordalba, Campillo, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrelapaja, Villarroya de la S., etc.

Continuation of the table from page 22, listing locations like Alhama, Berdejo, Bordalba, Campillo, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrelapaja, Villarroya de la S., etc., with their respective species, classes, and observations.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfarán por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			GRUESA Zatáreas.	RAMAJE Zatáreas.				
Badules	96 Común de Valdeburdaña (10.º cuartel)	Encina y quejigo	180	2.600	1 oct. a 31 marzo	1.480	148	A matarrasa, con sujeción al vigente pliego de condiciones. Los límites se consignarán en la licencia.
Berruoco	97 Cerro Mediano (4.º cuartel)	Roble y encina	>	650	Id.	450	45	Idem.
Cubel	104 El Otero (9.º cuartel)	Encina y quejigo	>	3.000	Id.	1.500	150	Idem.
Cuerlas (Las)	106 La Dehesa (1.º cuartel)	Encina	>	200	Id.	200	20	Idem.
Gallocañta	111 La Sierra (2.º cuartel)	Roble y encina	100	600	Id.	600	60	Idem.
Máinar	116 Dehesa del Común (8.º cuartel)	Id.	180	550	1 oct. a 3 mayo	630	63	Idem.
Miedés	119 Campillo y Pinar (1.º cuartel)	Encina, romero, etc.	>	200	1 oct. a 31 marzo	200	20	Se respetarán en absoluto los pinos, de los que no se cortará ni la más pequeña rama. Los límites se consignarán en la licencia.
Pardos	121 El Chaparral (3.º cuartel)	Encina	>	600	Id.	450	45	A matarrasa, rozando el matorral raquíutico. Los límites se consignarán en la licencia.
Rueses	122 El Pinar	Romeo, tomillo, etc.	>	500	1 oct. a 3 mayo	250	25	Se prohíbe en absoluto el aprovechamiento de pino ni ramas de esta especie, de las que no se tolerará aprovechar ni aun los tocinos muertos.
Santed	124 Peña Alta (5.º cuartel)	Encina y roble	>	450	1 oct. a 31 marzo	225	22.50	A matarrasa, rozando bien el matorral raquíutico y dejando los renuevos que se indiquen. Los límites se consignarán en las licencias.
Torraiba de los F.	123 La Atalaya (3.º cuartel)	Roble y encina	>	1.800	Id.	450	45	Idem.
Used	127 La Sierra (14 cuartel)	Rebollo y quejigo	200	1.200	Id.	1.150	115	Por limpia, rozando el matorral raquíutico y dejando los renuevos que se indiquen. Los límites se consignarán en las licencias.
Val de San Martín	129 Carrascal etc., (14 cuartel)	Roble y encina	200	600	Id.	500	50	A matarrasa, con sujeción a los pliegos de condiciones. Los límites se consignarán en las licencias.
Villadoz	132 El Crespo, Rasillo, etc., (6.º cuartel)	Id.	400	1.000	Id.	1.150	115	A matarrasa, prohibiéndose el arranque de tocinos. Los límites se consignarán en las licencias.
Partido de Egea.								
Asín	137 Dehesa Bartieco	Leñas muertas y malezas	>	800	1 oct. a 31 marzo	160	16	Se respetarán las matas de encina.
Biota	138 Dehesa Boyal	Coscojo, aliaga y romero	>	200	Id.	60	6	
Castejón de Valdej.	139 Monte Común	Romero, tomillo, etc.	>	3.000	Id.	750	75	
Egea	141 Bardena Alta	Romero, aliaga y leñas muertas	>	6.000	Id.	1.200	120	

Id.	142 Bardena Baja	Id.	>	2.500	Id.	500	50	Idem.
Id.	Id. (Valdecuba)	Id.	>	3.000	Id.	750	75	Idem.
El Frago	143 Monte Común	Romero, aliaga y malezas	>	500	Id.	130	13	
Luna	145 Arba y Vista del Arba	Id.	>	3.000	Id.	750	75	
Id.	146 Común de la Corvilla	50 m. c. de piedra	>	>	Id.	50	5	
Id.	149 Valdeburias	Id.	>	>	Id.	50	5	
Id.	150 Valdeanias	Id.	>	6.000	Id.	1.500	150	
Id.	151 Valdejuñez y Valdechepe	Romero, aliaga y malezas	>	1.000	Id.	250	25	
Murillo de Gallego	153 Común de Morán, etc.	Id.	>	1.000	Id.	100	10	
Id.	Id.	100 m. c. de piedra	>	1.000	Id.	250	25	
Id.	159 Pedreasas	Romero, aliaga, etc.	>	1.000	Id.	200	20	
Id.	162 El Fragal	Id.	>	200	Id.	40	4	En cantera abierta.
Id.	Id.	Id.	>	>	Id.	50	5	
Id.	163 Mingota	50 m. c. de piedra	>	800	Id.	160	16	Para cal y horno de tejas.
Id.	165 Común, Codera y Sarda	Romero, aliaga, etc.	>	500	Id.	130	13	En cantera abierta.
Pradilla	169 Pardini de Santa Eulalia	Id.	>	>	Id.	100	10	
Santa Eulalia de G.	Id.	100 m. c. de piedra	>	>	Id.	100	10	En la partida la Coronaza, camino de Biel a Fuencalderas.
Tauste	171 Monte Alto	Romero, enebro y aliaga	>	8.000	1 oct. a 31 mayo	1.650	165	Acotado para todo aprovechamiento como medida de repoblación. El pueblo de Novillas tiene mancomunidad de leñas en este monte.
Id.	172 Sierra de la Virgen, etc.	Id.	>	>	Id.	>	>	
Partido de Fina.								
Almolda (La)	173 La Sierra	100 m. c. de piedra caliza	>	>	Id.	100	10	En cantera abierta.
Monegrillo	174 El común	Rom.º, aliaga coscojo, etc.	>	4.000	1 oct. a 31 marzo	1.200	120	
Id.	177 Restos del Común etc.	100 m. c. de piedra caliza	>	>	Id.	100	10	
Pina	178 Sierra Farieta, etc.	Coscojo, romero, etc.	>	8.000	1 oct. a 31 mayo	2.000	200	Para construcción.
Id.	Id.	100 m. c. de piedra	>	>	Id.	100	10	
Partido de Ses.								
Artieda	179 Paco Cerrado y Abierto	Roble, coscojo, boj y aliaga	>	200	1 oct. a 31 marzo	250	25	A matarrasa, respetando el pino.
Bagüés	180 Monte común	Mata baja de roble, boj y malezas	>	3.000	Id.	300	30	
Id.	Id.	Boj, aliaga y malezas	>	2.000	Id.	400	40	
Biel	183 Opaco de la Fraya	Mata baja de encina, roble, coscojo, etc.	>	1.000	1 oct. a 3 mayo	250	25	La corta se verificará dentro de los límites que se señalen, y se respetarán las plantitas de pino y las guías mejor configuradas de matorral de roble. En el 193 además limpia en el Fayar.
Escó	188 Plano, Mayot, etc.	Boj, coscojo y aliaga	>	2.000	1 oct. a 31 marzo	300	30	Idem.
Fuencalderas	190 Monte Alto	Boj, aliaga y malezas	>	1.000	Id.	250	25	
Isuerre	192 Común, Blanco, etc.	Id.	>	1.000	Id.	250	25	
Id.	193 Pinar, Selva, etc.	Boj, haya, acebo, enebro y aliaga	>	2.000	Id.	500	50	En la partida Farieta, ejecutando la corta dentro de los límites que se señalen, y se respetarán las plantitas de pino y las guías mejor configuradas de matorral de roble.
Lobera	194 Canales, Sisallo, etc.	Id.	>	>	Id.	>	>	
Lorbés	197 Gabarri	Boj, aliaga, enebro y malezas	>	1.000	1 oct. a 31 mayo	200	20	
Id.	199 El Sacal	Id.	>	1.000	Id.	200	20	

PUEBLOS	NÚMERO DEL CATÁLOGO.	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfacerán por el 10 por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES
				GRUESA Estéreo.	RAMAJE Estéreo.				
Luesia	202	Fayanás.	Boj, aliaga, tomillo y malezas	»	3.000	1 oct. a 31 marzo.	600	60	»
Mianos	207	Pinar, Cingla y Sarda.	Boj, romero, aliaga y malezas	»	500	Id.	130	13	»
Ruesta	214	Paco y sus faldas.	Chaparro, boj, coscojo y aliaga.	»	1.200	1 oct. a 31 mayo.	300	30	»
Sádaba	216	Bardena Baja.	Aliaga, ontina, etc.	»	1.500	1 oct. a 31 marzo.	380	38	»
Salvatierra	222	Paco de Arba.	Boj, coscojo, etc.	»	1.000	Id.	250	25	»
Sigüés.	223	Pardina de Rienda (Paco).	Matas de roble, aliaga, etc.	»	1.000	Id.	300	30	»
Sos.	225	Valoscura.	Coscojo, aliaga y malezas.	»	650	1 oct. a 31 marzo.	300	30	»
Id.	226	Valmediana	Aliaga y malezas.	»	100	Id.	30	3	»
Id.	»	Id.	50 m. c. de piedra caliza.	»	»	Anual	50	5	»
Tierras	227	Sierra de Leire.	Ramaje de roble, boj, aliaga, maleza y leña rodada de roble.	»	1.500	1 oct. a 31 marzo.	880	38	»
Uncastillo.	230	La Sierra.	Roble y malezas.	»	3.000	Id.	750	75	»
Undrés de Lerda.	231	Alto de Santa Cruz.	Coscojo y malezas	»	800	Id.	200	20	»
Undrés Pintano	232	Montes Blancos (Sarda o Solano).	Aliaga, tomillo y enebro.	»	400	Id.	100	10	»
Id.	233	Paco de la Magdalena.	Roza de roble y limpia de malezas	»	200	Id.	200	20	Idem.
Urríés	235	Val, Valliciella, etc.	Pinos secos y corta a mata rasa de roble y malezas.	30	1.100	Id.	300	30	Se respetará el pino.
Partido de Tarazona.									
Añón	241	Valdeabeja.	Romero, tomillo y demás mata baja.	»	2.000	1 oct. a 31 marzo.	500	50	»
Litago	244	Carrascal, etc. (4.º cuartel)	Roble y encina	100	300	Id.	325	32.50	»
Id.	245	Lujanaz, etc. (1.º de Plana de las Majadillas)	Id.	»	400	Id.	350	35	»
Liténigo.	246	Las Majadas y Barranco del Prado.	Rebollo.	10	500	Id.	380	38	»
San Martín de M.	253	Planolieras.	Tomillo, aliaga y mata baja	»	500	Id.	125	12.50	»
Tarazona	250	El Cierzo	Romero, tomillo, espiego, aliaga y ontina.	»	6.000	Id.	1.500	150	»

Queda prohibida la corta de árboles. Este aprovechamiento será utilizado para quemar hornos de cal en los sitios que se señalarán previamente. En cantera abierta.

Estos aprovechamientos se repartirán entre Pintano y Undrés Pintano por partes iguales, pagando cada pueblo su 10 por 100. Los señalamientos de superficie y la expedición de licencias se harán independientemente para cada pueblo en cuanto a las leñas se refiere. Queda terminantemente prohibida la extracción de raíces al hacer los aprovechamientos.

Idem.

Por limpia, observando los pliegos de condiciones, y los límites se consignarán en la licencia.

Idem.

A matarrasa: idem.

Se prohíbe la corta de roble, encina y romero.

PUEBLOS	NÚMERO DEL CATÁLOGO.	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfacerán por el 10 por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES
				GRUESA Estéreo.	RAMAJE Estéreo.				
Partido de Zaragoza.									
Leciñena	257	La Sierra	Romero, aliaga, tomillo y ontina	»	5.000	1 oct. a 31 marzo.	1.250	125	»
Id.	»	Id.	100 m. c. de piedra caliza.	»	»	»	100	10	»
Id.	258	Las Suertes.	Id.	»	»	»	100	10	»
Perdiguera	259	Asteruelas	Romero, aliaga, tomillo y ontina	»	2.600	1 oct. a 31 mayo.	1.300	130	»
Id.	»	Id.	50 m. c. de piedra caliza.	»	»	»	50	5	»
Id.	260	El Vedado.	100 m. c. de piedra caliza.	»	»	»	100	10	»
Zuera	262	Las Fajas	Tomillo, aliaga y leñas muertas	»	1.200	1 oct. a 31 marzo.	300	30	»
Id.	263	La Gazaperuela.	100 m. c. de piedra caliza.	»	»	»	100	10	»
Id.	264	Monte Alto (Val de Aísa y Val de Bailo)	Tomillo, romero, aliaga y ontina	»	9.000	1 oct. a 31 marzo.	2.500	250	»

Queda prohibida la corta de pino, sabina y enebro. La piedra se extraerá en cantera abierta.

Idem.

Idem.

Queda prohibida la corta de pinos y sabinas.

»

»

En cantera abierta.

Los límites para las leñas son los siguientes: N.º, Barranco de la Casa de Herre; E.º, Sierra Vieja; S.º, Cerro de Pericón; O.º, Cerro del Escobizar y Cornatoria.

Zaragoza 27 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de este Distrito forestal durante el año 1912 a 1913.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consiguan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1903 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia de Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del plan.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes de utilidad pública, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la opera-

ción, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida al pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleado para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.^a, un funcionario de Montes y el guarda local, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.^a serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 20, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este

caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniere de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza 26 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

AÑO FORESTAL DE 1912 A 1913

Estado de los aprovechamientos de puestos vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1912 a 1913, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de julio de 1912.

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrió.	Mayor..				
Partido de La Almunia									
Epila.....	1 Rodanas.....	>	6250	>	>	Annual.....	5.000	500	El número de cabezas consignado es el total que han de introducir entre Epila, Riela y Mesones, que tienen derecho al aprovechamiento. Los vecinos de Riela tienen mancomunidad de sol a sol y los de Mesones sólo tienen derecho para ejercer el pastoreo en la partida «Entrevisos». Vedada para toda clase de ganado la partida «La Buitrera».
Partido de Ateca									
Alconchel.....	2 El Chaparral.....	>	1000	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	800	80	Vedados para toda clase de aprovechamientos los tronzones 2 y 3, llamados «Sotano de Cañada Hermosa», «Hondo del Chaparral y Ocino» y «Umbría y Cañada Hermosa» y «Hondo de la Carbonera».
Alhama.....	3 Carragodojos y Majada del Portillo.....	>	600	>	>	Annual.....	450	45	En La Muela tienen derecho a entrar los ganados de Bubierra de sol a sol, por lo que el número de cabezas consignado para este monte deberá repartirse entre ambos pueblos en partes proporcionales a sus respectivos derechos.
Id.....	4 La Muela.....	>	800	>	>	Id.....	600	60	
Id.....	5 La Serratilla.....	>	500	>	>	Id.....	380	38	
Aranda de Moncayo	6 Dehesa Somera.....	>	3180	>	>	Annual.....	3.180	318	
Id.....	7 La Sierra.....	>	180	>	>	Id.....	720	96	
Berdejo.....	8 Dehesa de la Nava.....	>	1200	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	960	96	Vedados para toda clase de ganado los tronzones 12, 13, 14, 1, 2, y el 3 después de la corta.
Id.....	Id.....	>	>	>	>	80 Annual menos en el cuartel de corta, que terminará con ésta.....	320	>	
Bordalba.....	9 La Dehesilla.....	>	>	>	>	Id.....	450	>	Vedados para toda clase de ganado los tronzones 3, 4, 5, 6, 7 y el 8 después de la oorta.
Campillo.....	11 De Abajo y Dehesa.....	>	>	>	>	130 Annual.....	650	>	
Malauquilla.....	13 El Entredicho.....	>	2000	>	>	Id.....	1.600	160	
Id.....	Id.....	>	>	>	>	Id.....	450	>	
Id.....	14 El Navazo.....	>	>	>	>	>	900	90	Acoitado por tallar.
Pozuel de Ariza	15 Los Comunes.....	>	1000	>	>	Annual.....	900	90	
Id.....	16 Praderillas.....	>	12	>	>	Id.....	500	>	
Sisamón.....	16 Calzada o monte de Abajo.....	>	>	>	>	Id.....	500	>	
Torrelepaja.....	17 La Sierra, Los Poyales, etc.....	>	1400	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	1.330	133	
Id.....	Id.....	>	>	>	>	60 Annual menos en el cuartel de corta, que terminará con ésta.....	300	>	Acoitada la zona de un kilómetro alrededor del Santuario.
Villarroya de la S.....	18 Salcedo.....	>	2000	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	1.600	160	

Id.....	27 Montes Blancos.....	>	600	>	>	Id.....	600	60	
Id.....	28 Tarayuelas y Monte Nuevo.....	>	>	>	>	Id.....	500	>	
Id.....	30 Dehesa Bonlar.....	>	>	>	>	Id.....	250	>	
Partido de Borja.									
Borja.....	33 Muela Alta y Baja.....	>	7200	>	>	Annual.....	6.120	612	En este monte tienen derecho de alera foral Maleján, Albeta, Bulbiente y Tarazona (el Buste).
Id.....	34 Selva y Cuesta Roya.....	>	1524	>	>	Id.....	1.220	122	En este monte tiene derecho de alera foral, además de los pueblos anteriores, Ainzón.
Id.....	35 Los Villarneses.....	>	1292	>	>	Id.....	1.030	103	Tienen derecho de alera foral los mismos pueblos que en el monte anterior.
Calceña.....	36 Peña del Aguila.....	>	1000	>	>	Id.....	800	80	Acotadas para toda clase de ganado las partidas Plana del Rebollo y Cañada de Val de Rumpel.
Id.....	37 Plana del Rebollo, etc.....	>	>	>	>	Id.....	750	>	
Id.....	38 Las Solanas.....	>	1900	>	>	1 octubre a 1 abril.....	950	95	
Id.....	39 Valdenoria y la Semilla.....	>	700	>	>	Annual.....	560	56	
Id.....	Id.....	>	2000	>	>	Id.....	1.600	160	
Id.....	40 Id.....	>	1500	>	>	Id.....	750	75	
Pomet.....	41 La Dehesilla.....	>	600	>	>	Annual.....	500	>	
Id.....	Id.....	>	200	>	>	Id.....	480	48	Este aprovechamiento sólo para Pomet.
Id.....	42 Matospajares.....	>	100	>	>	Id.....	160	16	Idem para Pomet y Aranda de Moncayo.
Id.....	43 La Umbría y El Solano.....	>	200	>	>	Id.....	160	16	Idem.
Id.....	44 Valdenuetos.....	>	2000	>	>	Id.....	1.600	160	Idem para Pomet y Aranda.
Id.....	45 Valdepero y Campolungo.....	>	2000	>	>	Id.....	1.600	160	Idem.
Id.....	46 Valdepuertas.....	>	2000	>	>	Id.....	1.600	160	
Parrujosa.....	47 Cerrogordo, Peñacerrada, etc.....	>	1000	>	>	En Almagones, 1 octubre a 3 mayo y en el resto del monte, anual.....	800	80	Acotadas en todos los montes de este pueblo las superficies en que se hayan practicado o en lo sucesivo se practiquen trabajos de repoblación artificial.
Id.....	48 Dehesa de la Liena, etc.....	>	1000	>	>	Id.....	800	80	
Id.....	Id.....	>	>	>	>	Id.....	300	>	
Id.....	49 Hoya Redonda, etc.....	>	2000	>	>	En Hoya Redonda, anual y en Peñarroya, 1 octubre a 3 mayo.....	1.600	160	
Tabuena.....	50 Artiguella y La Muela.....	>	700	>	>	Annual.....	1.250	>	
Id.....	51 El Bollón.....	>	1300	>	>	Id.....	560	56	
Id.....	52 Cañada de la Cueva.....	>	1300	>	>	Id.....	910	91	
Id.....	53 Galiana.....	>	310	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	1.040	104	Para Tabuena y Ainzón en partes proporcionales a sus derechos, contribuyendo ambos pueblos en proporción a sus derechos al pago del 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos.
Id.....	54 Orchi.....	>	3000	>	>	Id.....	250	25	
Id.....	55 El Pedroso.....	>	3000	>	>	Id.....	2.400	240	
Id.....	56 La Sierra.....	>	3000	>	>	Id.....	2.400	240	
Talamantes.....	57 Los Carras.....	>	600	>	>	Id.....	480	48	
Id.....	58 Les Lomas.....	>	1800	>	>	Id.....	1.440	144	
Id.....	Id.....	>	200	>	>	Id.....	500	>	
Id.....	60 Valdetreviño.....	>	200	>	>	Id.....	160	16	
Tasobares.....	61 Dehesa Peñalegrada.....	>	800	>	>	Id.....	500	>	
Id.....	62 Dehesa del Rio.....	>	800	>	>	Id.....	640	64	
Id.....	63 Izquierda del Rio.....	>	900	>	>	Id.....	720	72	
Partido de Calatayud.									
Beaumont.....	64 Alto, Bajo, etc.....	>	100	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	80	8	Vedados los cuarteles 9, 10, 11, 12, 13 y 14 después de la corta.
El Frasno.....	66 El Maguillo, etc.....	>	800	>	>	Annual en la parte rasa y en el resto hasta 3 de mayo, menos en la corta, que terminará con ésta.....	640	64	Vedados los tronzones 1, 2, 3, 4, y el 5 después de cortado.

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrio.	Mayor.				
Inogés	68 Barderas, etc.	»	400	»	»	1 octubre a 3 mayo.	320	32	Vedados los cuarteles de menes de seis hojas.
Id.	Id.	»	200	»	»	1 enero a 3 abril.	100	10	La adula pastará en la dehesa del Murciano.
Oreara	71 Alto, Pinar, etc.	»	1400	»	»	1 octubre a 3 mayo.	1.120	112	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	500	»	
Santa Cruz de Grió.	74 Alto, Blanco, etc.	20	»	»	»	»	»	»	
Id.	Id.	»	850	»	»	»	600	»	La adula pastará en el cuartel 6 antes de la corta. Vedados para toda clase de ganado los cuarteles 1, 2, 3, 4, 5 y 6 después de la corta.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Id.	»	100	»	»	»	680	68	Estos aprovechamientos son para Aldehueta. La adula pastará en el cuartel 6 antes de cortarse. Vedados para toda clase de ganado los cuarteles 1, 2, 3, 4, 5 y el 6 después de la corta
Id.	Id.	»	400	»	»	»	50	5	
Id.	Id.	»	100	»	»	»	320	32	
Id.	Id.	»	100	»	»	»	50	5	
Id.	Id.	»	10	»	»	»	450	»	
Tobed.	77 Valvillano	»	1000	»	»	»	»	»	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	950	95	Vedados los cuarteles cortados durante los seis últimos años.
Id.	Id.	»	800	»	»	»	720	72	Vedados para todo aprovechamiento los cuarteles en que hay robie y alcornoque, permitiéndose el pastoreo sólo en los rasos llamados Montes Blancos.
Viver de la Sierra.	79 Blanco, Cabezo, etc.	»	1700	»	»	»	1.360	136	
Partido de Cariñena.									
Aguarón.	93 Carbonil.	»	1000	»	»	1 octubre a 3 mayo.	800	80	Vedados para todo ganado los cuarteles cortados desde hace seis años y el que se corte una vez terminada la corta.
Aguilón.	19 Los Comunes, etc.	»	3000	»	»	»	2.400	240	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	950	»	
Cerveruela.	20 Dehesa Boalar.	»	400	»	»	»	320	32	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	60	»	
Codos.	99 La Covacha.	50	»	»	»	»	900	90	Vedados para todo ganado los cuarteles 2 y 3. En este monto tienen derecho de mancomunidad los vecinos de Oreara, por lo que los aprovechamientos se repartirán por el Alcalde de Codos en partes proporcionales a los respectivos derechos al pago del 10 por 100 de la tasación. Vedadas las superficies incendiadas desde hace siete años.
Id.	Id.	»	1000	»	»	»	800	80	
Cosueda.	102 Montes Blancos.	»	400	»	»	»	340	34	
Id.	Id.	»	1400	»	»	»	1.120	112	Vedados para todo ganado los tranzones 13, 14, 15 y 16, 17 y 18 después de cortarse. El ganado mayor sólo pastará en los cuarteles 1 al 8, ambos inclusive.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	700	»	
Encinacorba.	108 Carracodos y Valdepuercos.	»	2000	»	»	»	1.800	180	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	500	»	
Herrera.	23 El Común.	»	10000	»	»	»	6.500	650	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	1.600	160	Acotado para toda clase de aprovechamiento.
Id.	Id.	»	2000	»	»	»	90	»	
Id.	Id.	»	1000	»	»	»	800	80	
Id.	Id.	»	18	»	»	»	270	27	Acotados los cuarteles 2, 3 y 4.

Paniza	120 Nuestra Señora del Aguila	»	1000	»	»	»	800	80	Vedados los tranzones 11, 1, 2, 3 y el 4 después de cortarse.
Villanueva del H.	32 Pinar y Dehesa.	»	10	»	»	»	800	80	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
Partido de Caspe.									
Caspe	80 Efesa de la Barca.	»	400	»	»	»	400	40	Se respetará la alera foral con Fraga donde exista esta servidumbre.
Id.	Id.	»	650	»	»	»	680	68	
Id.	Id.	»	3500	»	»	»	3.500	350	
Escatrón	83 La Caballera.	»	1000	»	»	»	1.800	180	
Fayón	84 Derecha del Ebro.	»	400	»	»	»	1.000	100	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	400	40	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	650	»	
Maella.	86 Colom y Extremera.	»	1400	»	»	»	1.400	140	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	500	»	
Id.	Id.	»	1200	»	»	»	1.200	120	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	250	»	
Id.	Id.	»	2000	»	»	»	2.000	200	
Mequinenza.	88 El Berp.	»	400	»	»	»	1.200	120	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	400	40	
Nonaspe	89 Mediana	»	400	»	»	»	150	»	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	1.200	120	
Id.	Id.	»	1200	»	»	»	500	»	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
Partido de Daroca.									
Abanto.	91 Hoya Espesa, Cerropozuelo, etc.	»	400	»	»	»	320	32	
Id.	Id.	»	500	»	»	»	400	40	
Id.	Id.	»	600	»	»	»	480	48	
Acered.	92 Plano, Corral, etc.	»	1100	»	»	»	880	88	
Id.	Id.	»	19	»	»	»	1.020	»	
Badules.	95 Blanco.	»	450	»	»	»	360	36	
Id.	Id.	»	2400	»	»	»	1.920	192	
Id.	Id.	»	300	»	»	»	150	15	
Berruoco.	97 Cerro Mediano	»	800	»	»	»	640	64	
Cubel	104 El Otero	»	40	»	»	»	600	60	
Id.	Id.	»	1500	»	»	»	1.500	150	
Id.	Id.	»	300	»	»	»	150	15	
Id.	Id.	»	3000	»	»	»	3.000	300	
Id.	Id.	»	20	»	»	»	250	»	
Id.	Id.	»	200	»	»	»	100	10	
Id.	Id.	»	5	»	»	»	225	»	
Cuerlas (Las).	106 La Dehesa.	»	1600	»	»	»	1.280	128	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
Fombuena	108 Dehesa Alta.	»	500	»	»	»	400	40	
Id.	Id.	»	1000	»	»	»	800	80	
Id.	Id.	»	10	»	»	»	250	»	
Gallocanta	111 La Sierra.	»	30	»	»	»	350	35	
Id.	Id.	»	700	»	»	»	560	56	
Langa	113 De Propios.	»	40	»	»	»	950	»	
Id.	Id.	»	3000	»	»	»	2.400	240	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	150	15	
Manar.	116 Dehesa del Común.	»	65	»	»	»	825	82,5	
Id.	Id.	»	1900	»	»	»	1.520	152	
Id.	Id.	»	»	»	»	»	1.600	160	
Miedes.	119 Campillo y Pinar.	»	2000	»	»	»	»	»	

PUEBLOS	Núm. del catálogo...	MONTES			NUMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasacion Pesetas.	Satisfacción por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrió.	Mayor..	Vacuno	Lanar..				
Pardos	121	15						Annual	75	48	Vedados los tranzones 12, 1, 2 y el 3 después de la corta. El ganado vacuno sólo pastará en los cuarteles de más de 10 años
Id.			600					1 octubre a 3 mayo	480	48	
Ruesca	122		1000					Annual	800	80	
Id.					200			Id.	1.000		
Santed.	123		150					1 octubre a 3 mayo	120	12	
Id.			600					Id.	480	48	Vedados para todo ganado los tranzones 12, 1, 2, 3, 4 y el 5 después de la corta.
Torraba de los F.	124	40						Annual	700		
Id.					90			Id.	550		Vedados los tranzones 9, 1, 2 y el 3 después de cortarse.
Torrabilla.	125	20						Id.	150		Vedados los tranzones 8, 9, 10, 11, 12 y el 13 después de la corta.
Id.			1300					1 octubre a 3 mayo	1.105	110,50	
Id.			300					1 enero a 30 abril	150	15	
Used.	127	30						Annual	750		Vedados los tranzones 10, 11, 12, 13 y el 14 después de cortarse.
Id.			1100					1 octubre a 3 mayo	1.100	110	
Val de S. Martín.	129		1500					1 octubre a 3 mayo en la parte poblada de roble y anual en el resto.	1.500	150	Vedados los cuarteles 1, 2, 3 y el 4 del Carrascal después de la corta.
Id.			300					1 octubre a 3 mayo	300	30	
Id.			1000					Id.	1.000	100	
Villadoz.	132	30						Annual	500		
Id.					70			Id.	500		Vedados para todo ganado los talleres de menos de seis hojas.
Villarreal	133		1000					1 octubre a 3 mayo	800	80	
Id.			600					1 enero a 3 mayo	300	30	Acotado por ser tallar.
Id.			800					1 octubre a 3 mayo	640	64	
Id.			100					1 enero a 3 mayo	50	5	Acotado por ser tallar.
Id.											
Partido de Egea.											
Ardisa.	136	10						Annual	200		
Id.			500					1 octubre a 30 junio	375	37,50	
Asin.	137	20						Annual	500		
Id.			1000					Id.	800	80	Mancomunidad con Orés y Farasdués.
Biota.	138	20						Id.	1.100		
Castejón de V.	139							Id.	1.200		
Id.			2500					Id.	2.500	250	
Egea.	141	8000						Id.	6.000	600	
Id.			6000					1 octubre a 30 julio	4.130	413	Tauste tiene derecho de alera foral en estos dos montes.
El Frago.	143	60						Id.	900		
Id.			1300					Annual	1.100	110	
Id.			300					Id.	230	23	
Luna.	145	30						Id.	790	79	
Id.			700					Id.	600	60	
Id.			600					Id.	700	70	
Id.			100					1 octubre a 30 junio	700	70	
Id.			700					Annual	1.300	130	Tienen mancomunidad en estos montes Sierra de Luna por la 6.ª parte y Valpalmas por la 7.ª. En la tiene derechos que están determinados en la escritura de concordia. En el monte Arba y Vista del Arba tiene alera foral el pueblo de El Frago.
Id.			1300					Id.	1.500	150	
Id.			2000					Id.	1.800	180	
Id.			300					Id.	530	53	
Id.			300					Id.	530	53	

Mañilla de Gállego.	153	Común de Morán, etc.	600					Id.	420	42	
Id.		Id. (Paco R. per.)	200					Id.	2.550	255	
Id.		Id.	110					1 octubre a 3 mayo	110	11	
Id.		Común de Siscoya.	100					Annual	500		
Id.		Id.	600					1 octubre a 3 mayo	450	45	
Id.		Id.	900					Annual	900	90	
Id.		Id.	300					1 octubre a 1 junio	300	30	
Id.		Id.	1000					Id.	700	70	
Id.		Id.	20					Annual	550	55	Orés tiene mancomunidad de pastos con los pueblos de Asin, Luesia y Farasdués. El ganado del pueblo de Orés respetará el pasto del terreno de la faja prohibitiva de corta señalada en 3 de octubre de 1906.
Id.		Id.	1100					1 octubre a 30 junio	1.100	110	La Asociación de ganaderos de Tauste tiene derecho de alera foral con arreglo a la sentencia del Tribunal del partido de 8 de mayo de 1908, y los ganados de este pueblo la tienen en los montes de Tauste por la misma sentencia.
Id.		Id.	1400					Id.	1.400	140	A cotado para todo ganado el sitio denominado Paco de la Sierra del monte El Bocalete, siendo los límites de la parte acotada los siguientes: N., Barranco de la Sierra; E., Vertiente del Gállego; S., Divisoria del monte Boslar y O. Camino de la Sierra de Estroñar.
Id.		Id.	1640					Annual	1.640	164	Los ganaderos de Pradilla tienen derecho de alera foral con arreglo a la sentencia del Tribunal del partido de 8 de mayo de 1908 y los ganados de este pueblo lo tienen en el monte de Pradilla por la misma sentencia.
Id.		Id.	150					Id.	750	75	Queda prohibida la entrada del ganado vecinal en la partida Valderomero.
Id.		Id.	500					1 octubre a 30 junio	350	35	Acotada para todo ganado la parte de superficie donde se haga el aprovechamiento de leñas.
Id.		Id.	500					Id.	180	18	El pueblo de Mianos tiene derecho de alera foral dentro de los límites que se señalan en la escritura de reconocimiento y amojonación de fecha 11 de diciembre de 1790.
Id.		Id.	250					Id.	1.200	120	
Id.		Id.	500					Annual	350	35	
Id.		Id.	200					1 octubre a 30 junio	140	14	
Id.		Id.	9000					Id.	7.200	720	
Id.		Id.						Annual			
Id.		Id.						Acotado como medida de repoblación			
Id.		Id.						Annual	1.050		
Id.		Id.						Id.	3.750	375	
Id.		Id.						Id.	1.100		
Id.		Id.						Id.	750	75	
Id.		Id.						Annual	2.250	225	
Id.		Id.						Id.	3.610	361	
Id.		Id.						Id.			
Id.		Id.						Annual en el Paco Abierto y de 1 octubre a 1 abril en Paco Cerrado	400	40	
Id.		Id.						1 octubre a 30 octubre y 1 mayo a 30 septiembre	350	35	
Id.		Id.						Id.			
Id.		Id.						1 octubre a 1 julio	450	45	
Id.		Id.						Annual	600	60	
Id.		Id.						Id.	2.550	255	
Id.		Id.						Id.	80	8	
Id.		Id.						1 octubre a 30 junio. Annual para el ganado vacuno, y para el lanar de 1 octubre a 1 mayo y 1 de junio a 30 septiembre	430	43	
Id.		Id.						Id.	580	58	
Id.		Id.						Id.	280	28	
Id.		Id.						Id.	430	43	
Id.		Id.						Id.	460	46	
Id.		Id.						Id.	530	53	

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CAJEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrio.				
Escó	188 Plano Mayor, etc.		500		1 octubre a 30 junio	450	Tierras tiene mancomunidad de pastos.	
Fuencalders	189 Artasu		120		Id.	90		
Id.	190 Monte Alto		1200		Id.	900		
Id.	191 Monte Bejo, etc		50		Id.	600		
Id.	192 Id.		140		Id.	100		
Iserie	192 Común, Blanco, etc.		80		Id.	750		
Id.	193 Pinar, Selva, etc.		50		Id.	410		
Id.	194 Id.		500		Id.	550		
Lobera	194 Canales, Sisallo, etc		50		Id.	350		
Id.	195 Id.		840		Id.	640		
Id.	195 Forcos y Puipalaaga		100		Id.	80		
Id.	196 Solano Alto		150		Id.	120		
Lorbés	197 Gabarri		60		Id.	500		
Id.	Id. (partida Guresa)		20		Id.	940		
Id.	198 Ainsal y Balbuena		1100		Id.	940		
Id.	199 El Sacal		20		Id.	1.100		
Luesia	204 Val		100		Id.	150		
Malpica	206 El Vedado		1100		Id.	990		
Id.	Id.							
Mianos	207 Pinar, Cingla y Sarda		300		En el Pinar 1 octubre a 30 y el en resto anual	240	En la partida la Sarda tienen mancomunidad de pastos los pueblos Pintano y Undues Pintano.	
Id.	Id.		50		Id.	400	El pueblo de Artieda tiene derecho de alera foral dentro de los límites que se señalen en la escritura de reconocimiento y amojonación de fecha 11 de diciembre de 1790. Se respetará el derecho de alera foral que tiene el pueblo de Mianos dentro de los mojonos o límites que determina la escritura de reconocimiento y amojonación de fecha 27 de septiembre de 1759. El pueblo de Artieda, por sentencia de la Audiencia de 7 de febrero de 1844, tiene derecho a pasturar sus ganados gruesos y menudos en el trozo de terreno denominado El Alero.	
Pintano	208 Lográn		200		Id.	180		
Id.	Id.				Id. menos abril	500		
Id.	209 Samitier				Id. id.	600		
Id.	Id.		200		Id.	180		
Ruesta	210 Corraliza de Cercito		10		1 diciembre a 3 mayo	290		
Id.	211 Corraliza del Lugar		350		Id.	290		
Id.	212 Corraliza de Vallés		10		Id.	290		
Id.	213 Corraliza de Vidiella		200		Id.	180		
Id.	214 Peco y sus faldernas		10		Id.	240		
Id.	215 Sierra o Monte Alto		20		Id.	240		
Id.	216 Sierra o Monte Alto		350		Id.	360		
Id.	217 Bardipeña		10		Id.	360		
Salvestierra	219 Gabarri		1000		Id.	440		
Id.	Id.		1600		Id.	800		
Id.	222 Peco de Arba		100		Id.	1.280		
Id.	Id. (partida Articas)		200		Id.	1.000		
Sigüés	223 Pardina de Rienda		130		Para el lanar 1 diciembre a 31 marzo y anual para el vacuno	700		
Id.	224 Soto Casquetas		50		Id.	900		
Sos	226 Valmediana		50		Id.	970		
Tierras	227 Sierra de Leire		40		Id.	1.850		
Ucaeballo	230 La Sierra, etc		3000		Id.	2.450		
Undues de Lerda	231 Alto de Santa Cruz		50		Id.	750		
Undues Pintano	232 Montes Blancos		400		Id.	320		
Id.	233 Peco de la Magdalena		100		Id.	1.000		
Id.	Id.		400		Id.	320		
Id.	234 Sierra del Solano		400		Id.	400		
Urríes	235 Val, Valliciella, etc		12		Id.	500		
Id.	Id.		850		Id.	850		
Partido de Tarazona								
Añón	236 Alto, Praderillas, etc.		800		Id.	640		
Id.	Id.				Id.	500		
Id.	237 Dehesa del Raso		1000		Id.	800		
Id.	Id.		50		Id.	500		
Id.	238 El Ayacajal		500		Id.	400		
Id.	239 Hoya y Horcajuelo		800		Id.	640		
Id.	Id.		50		Id.	400		
Id.	240 El Reboljar		700		Id.	560		
Id.	241 Valdeabeja		1000		Id.	800		
Id.	Id.		50		Id.	350		
Los Fayos	242 Dehesa Alta		200		Id.	550		
Lituénigo	246 Luján, etc.		200		Id.	160		
Id.	Id.		1100		Id.	450		
Id.	247 Valdecasajares, etc.		500		Id.	580		
San Martín de M.	248 Dehesa Valdegarcía		1000		Id.	400		
Id.	249 Barranco de Luzán		400		Id.	800		
Id.	252 El Gallopár		400		Id.	320		
Id.	253 Planolleras		550		Id.	440		
Id.	254 Río Agramonte y Dehesa de la Pedra		200		Id.	160		
Tarazona	250 El Cierzo		6500		Id.	4.600		
Partido de Zaragoza								
Leciñena	255 Las Mulas		1000		Id.	900		
Id.	256 La Pinada		3000		Id.	1.000		
Id.	257 La Sierra		500		Id.	3.000		
Id.	258 Las Suertes		3000		Id.	500		
Perdiguera	259 Asteruelas		1000		Id.	2.850		
Id.	260 El Vedado				Id.	950		
Id.	Id.		800		Id.	1.000		
Zuera	262 Las Fajas				Id.	800		

PUEBLOS	N.º del catálogo....	MONTES	N.º MERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor.				
Zuera.....	264	Monte Alto.....	100	8000	»	140	1.200	»	En este monte Ballones tienen mancomunidad de pastos Leciñena y Zaragoza. Los pastos que se conceden en este monte para 980 lanares son para los vecinos de Leciñena, previo el pago a Zuera de 785 pesetas, menos el 10 por 100 que pagaran al Estado para obtener la licencia por mancomunidad a que tienen derecho desde 13 de diciembre de cada año a 31 de marzo del siguiente, según sentencia de 13 de marzo de 1774.	
Id.....	267	Ballones.....	»	»	»	»	6.800	680		
Id.....	268	Vedado del Alto Horno.....	»	980	»	»	735	7350		

Zaragoza 27 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

RECTIFICACIÓN

En el presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos forestales (página 3 del presente número extraordinario), por error de imprenta se consigna la cantidad de 3'10 pesetas por entrega con referencia al monte La Sierra, del término municipal de Cubel, debiendo ser 2'10 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Zaragoza 6 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

CIRCULAR

Publicado en el presente BOLETÍN OFICIAL extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por Real orden de 4 de julio para el año forestal de 1912 a 1913 y disponiendo la misma que los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes, se les señala un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar el plazo de todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procedera por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de mayo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber por medio de la presente circular a todos los Ayuntamientos que tengan catalogados montes de utilidad pública:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimentar todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que, sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan y

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

A partir del día 1.º de noviembre próximo venidero, serán considerados como fraudulentos todos los aprovechamientos que se efectúen sin haber las entidades a los que corresponde su disfrute cumplido cuanto disponen los pliegos de condiciones respectivos, y al efecto de que sean denunciados sin contemplación alguna, se darán órdenes severísimas al personal de Guardería forestal de este Distrito.

Zaragoza 26 de julio de 1912.

El Ingeniero Jefe,

Rafael Ortiz de Solórzano

